

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

El Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en cumplimiento a los instrumentos internacionales, artículo 12 de la declaración Universal de los derechos Humanos,17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, quinto de la Declaración Americana de Los Derechos y deberes del hombre, 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 16 de la Convención sobre los Derechos del niño, en relación con el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 41 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

Considerando

Que todos los datos personales que identifiquen o hagan identificable a las personas, son derechos fundamentales relacionados con su intimidad y privacidad, por tal motivo es una obligación y un deber público de los sujetos obligados protegerlos, así como su registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, duración y tratamiento.

La Ley de Protección de datos personales del Estado de Oaxaca, garantiza la protección y salvaguarda jurídica de las personas titulares de los datos personales y su tratamiento.

Con el fin de establecer las condiciones y requisitos que deberán observar los Sujetos obligados en materia de Datos Personales para garantizar su operatividad, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer condiciones, requisitos y medidas necesarias que deberán observar los sujetos obligados que estén en posesión de datos personales, para garantizar la protección y salvaguarda jurídica de las personas titulares de esos datos, su tratamiento y los derechos de terceros conforme a lo dispuesto en la ley de protección de datos personales del Estado de Oaxaca y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículos 3, excepto las fracciones IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y artículo 6 excepto las fracciones IX, XIV y XVI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. **Bloqueo:** El reporte sobre la procedencia de cancelación o de oposición, mediante el cual determinados datos personales no podrán ser objeto de tratamiento.
- II. **Cesión o transmisión de datos:** Es la entrega, comunicación, consulta, interconexión, transferencia, difusión o cualquier otra forma de transmitir los datos hacia un persona distinta del titular.
- III. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:
- IV. Confidencialidad: Característica de cierta información en posesión de los sujetos obligados que garantiza el acceso limitado, discreto y no divulgable aun después de terminada la relación o finalizado el cargo público;

- V. **Consejo General:** El Consejo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- VI. **Derecho de acceso a datos personales**: Facultad del titular de acceder y consultar la existencia de sus datos personales y su tratamiento por parte de los sujetos obligados.
- VII. **Derecho de Cancelación:** Facultad que tiene el titular de los datos personales para solicitarle al sujeto obligado, laeliminación del uso de sus datos por ser inadecuados o excesivos.
- VIII. **Derecho de Oposición:** Es la facultad que tiene el titular de datos personales de negarse a proporcionarlos y/o que sean objeto de determinado tratamiento, así como a revocar su consentimiento, debiendo fundamentar y motivar su oposición.
- IX. **Derecho de Rectificación:** Es la facultad del titular, de solicitar se corrijan o complementen sus datos por ser inexactos, incompletos y/o desactualizados;
- X. Derechos ARCO: A los derechos que se puede ejercer a través de la acción Habeas data y que son los derechos de Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de datos personales y a consultar el Registro Estatal, en la forma y términos que dispone la Ley de Protección de datos personales del Estado de Oaxaca.
- XI. **Eliminación total de datos:** La supresión total de todos los datos personales pertenecientes a una persona en todas las fases de su tratamiento, previo procedimiento de verificación y soporte documental que la respalde.
- XII. **Información confidencial.** La entregada a los sujetos obligadas con éste carácter, la referente a secreto comercial, industrial, bancario, profesional, fiduciario o fiscal, derechos de autor o propiedad industrial y declaraciones patrimoniales, salvo cuando expresamente autoricen su difusión.
- XIII. **Información numérica.** Dato que forma parte de un documento que utilizándolo en los medios electrónicos permite corroborar la identidad de su titular.
- XIV. **Ley de protección de datos.** La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca:
- XV. **Registro Estatal**. Se refiere al Registro Estatal de los Sistemas de Protección de Datos Personales a través del cual se lleva un control sobre la existencia y finalidad

de los Sistemas de Protección de datos personales en poder de los sujetos obligados.

- XVI. **SIEREDAP.** Sistema Electrónico del registro estatal de datos personales;
- XVII. **Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 5 de la Ley de protección de Datos y 6 de la Ley de Transparencia;
- XVIII. **Supresión parcial de datos**. La eliminación de uno o algunos datos personales en cualquier fase de su tratamiento, previo procedimiento de verificación y soporte documental que la respalde; y
- XIX. **Titular:** es la o el titular de la información y/o el titular de los datos contemplados en el artículo 6 fracción VI de la Ley de protección de Datos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TERCERO. Además de los principios para el tratamiento de datos personales establecidos en la Ley de Protección de Datos, los sujetos obligados deberán observar los estándares internacionales e instrumentos nacionales en materia de protección de datos personales así como los principios de licitud, Finalidad, Calidad, Seguridad, Disponibilidad e integridad, entendiendo por estos lo siguiente:

- a. Licitud: La posesión de sistemas de datos personales deberá obedecer exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada dependencia o entidad y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.
- b. **Finalidad:** Los datos personales deberán de tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, la cual debe ser determinada y legitima.
- c. Calidad: El tratamiento de datos personales deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales del Sujeto Obligado.

- d. **Seguridad.** Adopción de todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos contra su falsificación, defraudar, imitación, alteración, pérdida o destrucción accidental, el acceso no autorizado o su uso fraudulento.
- e. Disponibilidad e Integridad. Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, durante el tiempo que permanezcan en posesión de los sujetos obligados, deben de conservarse de manera íntegra durante su tratamiento. Una vez que dejen de ser necesarios para los fines que dieron origen a su tratamiento deberán ser destruidos a menos que se ocupen para fines científicos, estadísticos o históricos

CUARTO. Tomando en cuenta que la Ley de protección de datos hace referencia al tratamiento de datos personales en las modalidades de: ceder, transmitir, suministrar, compartir o entregar datos personales o sistemas de datos a otros sujetos obligados o a terceros, dichos términos la ley de Protección de Datos, los aplica como sinónimos, debiendo entenderse como su traslado o transmisión de datos, de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales.

QUINTO.-Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Segundo "Principios Generales de los Datos Personales" de la Ley de protección de datos, para la obtención y tratamiento de datos por parte de los sujetos obligados se entenderá por:

- **I.- Actualizada**: La modificación o sustitución de datos personales con información reciente en su tratamiento.
- II.- Adecuada: Que el tratamiento de datos se realice con la finalidad para la cual se obtuvo.
- **III.- Comprensible**: Que sea entendible.
- **IV.-Comprobable**: Que los datos en tratamiento estén respaldados mediante documentos oficiales o información así entregada por su titular. Para el tratamiento de datos podrá solicitarse cuando así se requiera, los documentos oficiales o los medios que permitan avalar o cotejar dicha información.
- **V.- Exacta**: Los datos en tratamiento se mantienen actualizados de manera que no se altere la veracidad de la información.
- VI.- No excesiva: Cuando la información en tratamiento es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los que se adquiere.
- **VII.- Pertinente**: Que la información solicitada tenga relación con los fines para los que se requieren.
- VIII.-Veraz: Que es cierta y existe.

TITULO SEGUNDO TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DERECHOS DEL TITULAR

SEXTO. Para garantizar la protección de la información que posee un sujeto obligado, deberá identificar las siguientes condiciones:

- a. Que sean pertenecientes a una o más personas físicas;
- b. Que los datos pertenezcan a una persona identificada o identificable;
- c. Que se traten de datos personales, datos públicos y datos sensibles, especificados en el artículo 6 fracción I, II y III de la Ley de protección de datos; y
- d. Que esos datos sean tratados por parte de personas del servicio público.

SÉPTIMO. Para el tratamiento de datos es indispensable el consentimiento por escrito del titular, con firma autógrafa o huella digital en los formatos respectivos, pudiendo anexar copia de la identificación oficial o bien a través de un documento en el que por lo menos dos personas testifiquen y avalen el consentimiento del titular de datos, con excepción de los casos establecidos por la Ley.

OCTAVO. El consentimiento que el titular proporcione para el tratamiento de sus datos personales, podrá ser revocado mediante solicitud por escrito en el que exponga los motivos que la originan, especificando en qué fase del tratamiento lo revoca, a dicha petición recaerá un acuerdo debidamente fundado y motivado por parte del Comité de información del Sujeto Obligado, en la que aceptará, señalará y justificará la fecha a partir de la cual se dejará de tratar su información en términos de la solicitud planteada o negará la revocación, notificándola legalmente al titular. Dicha revocación en términos de la ley de protección de datos, no tendrá efectos retroactivos y sólo se eliminará totalmente cuando se reúnan todos los requisitos, de lo contrario solo se bloqueará o cancelará según proceda.

NOVENO.- La Confidencialidad se considerará en dos vertientes:

 a) La Confidencialidad cuando se refiera a los servidores públicos, en cualquier fase del tratamiento de datos personales y que por cualquier circunstancia dentro de su ámbito laboral, tuvieran conocimiento o acceso a datos personales, datos sensibles y/o confidenciales tiene la obligación y responsabilidad de no divulgarlos por ningún medio y mantener la discreción. Subsistiendo dicha obligación aun después de cancelados o eliminados los datos y sistemas utilizados, prolongándose aún después de finalizada su relación laboral.

Por lo anterior debe adoptarse en los contratos de trabajo y prestación de servicios una cláusula específica sobre la confidencialidad, establecer sanciones en caso de incumplimiento, mantener políticas internas y su difusión correspondiente.

b) La Información confidencial: cuando se refiera a lo establecido en la ley de transparencia artículos 24, 25, 26 y 27, como la entregada con ése carácter, el secreto comercial, industrial, bancario, profesional, fiduciario o fiscal, derechos de autor o propiedad industrial, declaraciones patrimoniales salvo cuando el titular autorice su difusión, fideicomisos públicos, la información derivada de un trámite y la información puesta a disposición de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia que corresponda a la investigación de un hecho delictuoso o al trámite de un proceso judicial.

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

DECIMO. Como parte de la responsabilidad de los sujetos obligados en relación al consentimiento por escrito otorgado por los titulares, informaran sobre el tratamiento de datos que realicen a través de un aviso de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERO. El aviso de confidencialidad a que se refiere el numeral anterior, deberá contener por lo menos:

- Nombre del Sujeto obligado
- II. Datos que se solicitan y si estos son sensibles
- III. Finalidad y fases del tratamiento de los datos,
- IV. En su caso informar sobre las personas, organizaciones u otros sujetos obligados a quienes se podrían transmitir o se trasmitirán los datos recabados.
- V. El derecho que tiene el titular de datos personales al proporcionar o entregar información, de especificar y solicitar que sea etiquetada como información confidencial, lo cual deberá ser aprobado por el comité de información del sujeto obligado.

- VI. Tiempo por el que se conservarán los datos personales y el sistema o sistemas en que se capturen.
- VII. Medidas o Procedimientos para el ejercicio de los Derechos ARCO, (Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de datos personales)
- VIII. Folio o referencia de que los sistemas de datos personales están inscritos en el registro estatal de datos personales

DÉCIMO SEGUNDO. Los sujetos obligados garantizarán la exactitud de los datos personales bajo su tratamiento, verificando que estos sean los que le fueron proporcionados por sus titulares, conforme a los documentos que presentaron y los formatos requisitados de su puño y letra debidamente firmado, los cuales se resguardaran para su consulta en caso necesario.

DÉCIMO TERCERO. A lo sujetos obligados les compete realizar actualización de datos personales a solicitud del titular, sustentándola en documentos oficiales, públicos válidos y suficientes.

Procederán de oficio conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos, realizar, la actualización, rectificación, sustitución o complementación de datos personales que sean inexactos o desactualizados.

DÉCIMO CUARTO. La actualización, modificación, sustitución y complementación de datos personales que estén siendo tratados por parte de los sujetos obligados, deberán realizarse por las personas del servicio público nombradas o autorizadas para ello.

DÉCIMO QUINTO. Los Sujetos obligados deberán implementar políticas de seguridad para sus sistemas de datos personales, que eviten la alteración, pérdida, transmisión de datos y acceso no autorizado, mediante la autorización de las personas del servicio público que den tratamiento a la información.

DÉCIMO SEXTO. Los sujetos obligados deberán llevar un control e implementar medidas de seguridad en sus sistemas de datos personales, los cuales pueden ser:

- a) En Sistemas físicos: Realizar versiones públicas, manejar datos disociados, control del archivo, uso de etiquetas y códigos para los expedientes físicos, uso de chapas y candados de archiveros, cajones, puertas, etc. Y sus respectivos resguardos de llaves, sus duplicados y control de estas. Letreros en las áreas de acceso restringido, uso de bitácoras o registros de las personas que den tratamiento a la información, tener un control de las reproducciones que se realicen.
- b) En Sistemas digitales: Entre otros, códigos, claves de acceso, rutas protegidas, asignación de sistemas y resguardo de éstos, limitaciones de uso de equipos

que contengan bases de datos, control de reproducciones, copias, avisos electrónicos sobre la confidencialidad de la información y datos personales previo su acceso, igualmente versiones públicas y manejo de datos disociados.

- c) Al utilizar las redes de comunicación donde se transmitan datos personales, es necesario establecer:
 - Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de los sistemas de datos personales;
 - II. Mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso, ya sea autorizado o no, a los sistemas de datos personales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los comités de información ante las solicitudes del ejercicio de la acción habeas data y acceso a la información, deben tomar todas las medidas necesarias a fin de salvaguardar aquella información que contenga datos sensibles.

Igualmente en sus sistemas de datos y fases del tratamiento deberá de vigilar y reforzar las medidas de seguridad que contengan datos sensibles, preferentemente y cuando sea posible crearan versiones públicas y/o utilizarán datos disociados.

DÉCIMO OCTAVO. Los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados, deben contar con todas las medidas necesarias para la protección de los datos que resguardan.

Los sujetos obligados al crear, actualizar, resguardar o eliminar, los sistemas de datos deben prever los riesgos de pérdida, destrucción, uso, modificación, divulgación no autorizada, conforme lo establecido por la ley de protección de datos y los presentes lineamientos.

SECCION PRIMERA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y PERSONAS AUTORIZADAS

DÉCIMO NOVENO. Los sujetos obligados, para el debido tratamiento de datos personales deberán:

a) Informar al titular de datos personales sobre las fases del tratamiento

- b) Obtener el consentimiento del titular para todas las fases del tratamiento, con las excepciones que señala la Ley de protección de datos;
- c) Garantizar la Confidencialidad
- d) Tomar las medidas para garantizar el ejercicio habeas data y la protección de datos personales de su titular.

Lo anterior en relación y conforme lo dispuesto en estos lineamientos.

VIGÉSIMO. Los sujetos obligados de manera interna, deben identificar y en su caso autorizar alas personas del servicio público que den tratamiento de datos personales, de la manera siguiente:

- a) Responsable de sistemas: Persona del servicio público representante o titular del sujeto obligado, facultado para tratar datos y decidir sobre éste en cualquiera de sus fases.
- b) Encargado de sistema: Persona del servicio público, legalmente autorizada por el responsable de sistemas para realizar los trámites respecto al Registro Estatal de Datos personales y monitoreo al interior del Sujeto obligado de que se trate, en relación al tratamiento y Protección de datos personales;
- c) Usuarios de la información. La persona o personas del servicio público, operadoras de información o usuarias de los sistemas de datos del sujeto obligado, que refiere el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos, que para la realización de sus actividades puede usar o consultar determinados datos personales y/o los sistemas de datos, por disposición o autorización del responsable o encargado de sistemas.
- d) Terceros o particulares: La persona física o moral que no pertenece al servicio público, distinta del titular o responsable.

VIGÉSIMO PRIMERO. El tercero que tiene acceso a datos personales por ser prestador de un servicio de instalación, operación o mantenimiento a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos, deberá ser identificado como "proveedor de servicios" quien será contratado por el sujeto obligados cubriendo todos los trámites y requisitos establecidos por la leyes en la materia, estableciéndose la cláusula de confidencialidad de la información que prevalecerá aun después de terminado el contrato, incluso si éste se anulara, rescindiera o diese por terminado anticipadamente, además el proveedor deberá mantener los medios de protección de datos estipulados en la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán verificar, que las personas y organizaciones que se mencionan en el artículo 13 fracción I de la Ley de Protección de datos, a quienes compartirá información que contenga datos personales, estén legalmente autorizadas para ello y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 28 de la referida Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE OFICIO

VIGÉSIMO TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 fracciones V y VI de la Ley de protección de datos, cuando se detecte que los datos personales en cualquier fase de su tratamiento son inexactos, incorrectos o desactualizados, se procederá de oficio con base a lo siguiente:

- a. Analizar si el dato en referencia, es necesario para la fase de tratamiento actual o futura.
- b. Si fuera necesario consultar directamente al titular de los datos se hará por los medios que éste hubiera indicado, en el formato respectivo.
- c. Toda actualización, corrección, sustitución, rectificación y complementación de datos deberá ser comprobable, adecuada, pertinente y no excesiva.
- d. Se levantará constancia de los datos personales actualizados, corregidos, sustituidos, rectificados y/o complementados, en la que se indique como se encontraba la información, las modificaciones realizadas y los documentos en los que se basaron o se justifiquen.

VIGÉSIMO CUARTO. Cuando la unidad de enlace requiera en el plazo de cinco días al solicitante que indique otros elementos o corrija su solicitud para localizar la información, establecida en el artículo 34 de la ley de Protección de Datos, éste requerimiento interrumpe el plazo para la interposición del recurso de revisión que se establece en el artículo 36 de la propia Ley de Protección de Datos.

VIGÉSIMO QUINTO. La transmisión o cesión de datos por parte del titular que establece el artículo 28 último párrafo de la Ley de Protección de Datos, deberá realizarse con su consentimiento expreso y cuyo uso sea compatible con la finalidad para la que se obtuvieron, salvo las excepciones establecidas en el artículo 16 de la ley en mención.

CAPITULO III

TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES

VIGÉSIMO SEXTO. La transmisión de datos personales por parte de los sujetos obligados se realizará informando previamente al titular y obteniendo su consentimiento, salvo los casos previstos por la ley, de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible, adecuada, pertinente y no excesiva. Cuando la transmisión de datos se realice entre sujetos obligados debe existir oficio de solicitud de transmisión de sistemas de datos, refiriendo que sistemas se requieren o los datos específicos que se solicitan y el fundamento legal para ello.

La transmisión de datos podrá realizarse:

- a) De manera física mediante la entrega material de sistemas o copias de estos;
- b) A través de correos electrónicos institucionales o autorizados para este fin.

Podrá solicitarse la transmisión de datos o del sistema de datos personales de manera verbal, pero la entrega de la información, documentación o sistemas se hará mediante oficio.

Los sujetos obligados al transmitir sistemas o documentos físicos o digitales que contengan datos personales, deberán hacerlo por oficio dirigido a la persona física o al representante del sujeto obligado que corresponda, agotando todas las precauciones para asegurarse que la información sea recibida por personas autorizadas para ello, en su caso, referir si esta se envía en sobre cerrado, mediante un código, caja sellada u otra medida de protección, obteniendo el acuse de recibido correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cuando la transmisión de datos o sistemas de datos se haga a un tercero con carácter de "proveedor de servicios", el sujeto obligado deberá realizarla, previa firma del contrato o convenio respectivo, en el que se prevea la seguridad y confidencialidad de la información y la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos a los del contrato o convenio, especificando las penas convencionales por su incumplimiento, según sea el caso.

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando los sujetos obligados previa orden o solicitud debidamente fundada y motivada transmita a titulares, usuarios de la información, autoridad judicial, entidades públicas del poder ejecutivo, órganos de control y dependencias de investigación penal, fiscal y administrativa o tercerosinformación que contenga datos personales, deberán verificar que se cumplan las formalidades establecidas en el artículo 28 de la ley de protección de datos, así como cerciorarse del

nombramiento, facultades, atribuciones o autorización respectiva de las personas a quienes se entregue la información o mediante los documentos suscritos y firmados que contengan los términos de la transmisión de datos.

VIGÉSIMO NOVENO. Cuando por el ejercicio de la acción habeas data cambie la situación de los datos personales que se hubieran transmitido o cedido a terceros, el sujeto obligado deberá notificar a la persona que se le transmitieron, el cambio de situación para los efectos correspondientes.

TITULO TERCERO DEL HABEAS DATA Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO I EJERCICIO DE LA ACCION

TRIGÉSIMO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de protección de datos, el titular de datos personales, su representante legal, o sus sucesores en caso de que el titular hubiera fallecido, previa acreditación, podrá promover la acción Habeas Data para ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales) ante las Unidades de enlace de los sujetos obligados que tengan en tratamiento sus datos, en general de manera gratuita, a menos que en términos de la Ley de Protección de Datos o la Ley de Transparencia se genere pago de Derechos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que un tercero pueda legalmente actuar en nombre, representación y autorización del titular de los datos personales, deberá presentar una carta poder firmada ante dos testigos anexando identificación de todos los que intervinieron en ella y en caso de que el titular hubiera fallecido deberá anexar el acta de defunción, acreditar el parentesco o acreditar el título de sucesor.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En términos del artículo 18 último párrafo de la Ley de Protección de Datos, cuando el titular hubiera fallecido, podrán ejercer los derechos ARCO, los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del sexto grado y la concubina o el concubinario, de conformidad con lo dispuesto por el código Civil del estado de Oaxaca.

En tales casos el sujeto obligado deberá solicitar los medios idóneos para acreditar la muerte de la persona (acta de defunción) y la personalidad de quienes pretenden ejercer el Derecho ARCO probando el parentesco con éste o el documento legal que así lo reconozca. Pero cuando se trate de datos sensibles se entregaran al albacea, y en todo caso previendo ésta situación, en los formatos que utilicen los sujetos obligados

para recabar datos sensibles, se contemplará que el titular señale a que personas se les podrá entregar la información en caso de fallecimiento.

TRIGÉSIMO TERCERO. El titular podrá promover la acción Habeas Data a través de medios electrónicos o vía telefónica, los sujetos obligados la admitirá y en su caso se dará acceso al titular o personas autorizadas cuando se trate de información pública o disociada, pero si la información que se requiera corresponde a datos sensibles deberá entregarse únicamente a su titular o representante legal.

TRIGÉSIMO CUARTO. Como vía electrónica indubitable a que se refiere la ley de Protección de Datos en su artículo 33, se considera la dirección de correo electrónico proporcionada personalmente por el titular de los datos de forma verbal o escrita, o bien si se encuentra especificada en un documento oficial.

TRIGÉSIMO QUINTO. En cuanto a las solicitudes verbales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos, el titular de la Unidad de enlace deberá asentar por escrito la información solicitada y en qué términos se promueve la acción habeas data, recabando la firma del titular de los datos personales.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

TRIGÉSIMO SEXTO. El ejercicio de la acción Habeas data, se promoverá ante la Unidad de enlace del sujeto obligado correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos, adjuntando también la siguiente información y documentos:

- a. Nombre del titular y su domicilio, correo electrónico, domicilio para notificaciones u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- b. Representante legal o persona que autorice para recibir la documentación o información respecto a sus datos personales, si así lo requiere;
- c. Documentos que acrediten la identidad del titular y la de su representante legal en su caso;
- d. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer cualquiera de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición).
- e. Cualquier otro elemento, dato o documento que facilite su búsqueda y localización de los datos personales.
- f. Modalidad en la que prefiere se entregue la información.
- g. Firma autógrafa del titular o representante legal en su caso.

Cuando el titular solicite la rectificación de alguno o algunos de sus datos personales deberá indicar las modificaciones a realizarse y los documentos que sustenten su petición. Si el titular solicita la cancelación de alguno o algunos de sus datos personales, deberá indicar en qué fase solicita que se cancele el tratamiento de los datos personales y los documentos que lo sustenten. Igualmente cuando se ejerza este derecho así como el de oposición, el titular deberá fundar y motivar legalmente su petición.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Unidad de enlace canalizará la solicitud al área o aéreas donde se resguardan los datos personales sobre los que se ejercen los derechos ARCO, cuyo personal analizarán la petición del titular y darán contestación, turnándola a la unidad de enlace.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La información proporcionada por el área donde se resguardan los datos, podrá ser presentada por la Unidad de enlace ante el Comité de Información para su análisis, quien la aprobará o modificará según sea el caso, formulando la respuesta para el titular de datos personales, la cual será debidamente notificada por la unidad de enlace a éste.

Los sujetos obligados podrán implementar los procedimientos internos para las resoluciones de la acción Habeas data, autorizando al personal para ello y criterios establecidos de acuerdo a su normatividad, para resolverlas.

TRIGÉSIMO NOVENO. De proceder la acción habeas data a favor del titular de datos, se considerará la respuesta al titular, en los términos siguientes, según corresponda:

- a. Procedencia de acceso: Se procede a entregar o consultar la información solicitada. En forma y términos establecidos por la Ley de Protección de Datos;
- b. Procedencia de rectificación: Se procede a la rectificación y se especifica la forma de realizarse. El área que resguarda los datos, ejecutará las modificaciones que procedan, elaborando una constancia en la que se plasmen los cambios requeridos.
- c. Procedencia de Cancelación: El área que resguarda los datos elaborará una constancia al respecto y tendrá especial cuidado en etiquetar o marcar la información como bloqueada por cancelación de tratamiento de datos personales.
- d. Procedencia de oposición: El área que resguarda los datos llevará a cabo los trámites y procedimientos que correspondan, elaborará una constancia al

respecto, tendrá especial cuidado en etiquetar o marcar la información como bloqueada por oposición de tratamiento o de oposición de proporcionar datos.

CUADRAGESIMO. En ningún caso derivado de la acción habeas data se eliminará por completo los datos tratados por lo sujetos obligados, salvo los casos que prevea la Ley de Protección de Datos o bien:

- 1. Una vez que deje de existir la obligación para la que fueron creados.
- 2. En el plazo y términos especificados en el aviso de confidencialidad
- 3. En el plazo y términos que señale la normatividad correspondiente

En estos casos los sujetos obligados podrán actualizar su información para dejar una versión pública, si es necesario, de los sistemas a eliminar.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Para determinar la eliminación o supresión total o parcial de los sistemas y las medidas a emplearse para garantizar la eliminación de datos personales sensibles que se encuentren en los archivos físicos y digitales, los sujetos obligados deberán dictaminarlo por medio de su comité de información, avisando oportunamente a la persona operadora del Registro Estatal, quien verificará la procedencia de ésta en el Registro Estatal.

El Consejo General de la Comisión, podrá designar a una persona del servicio público perteneciente a ésta, para realizar visitas de verificación para la eliminación de los sistemas de datos personales de los sujetos obligados, cuando lo considere oportuno.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Cuando se compruebe que la obtención de datos personales se obtuvo por medios fraudulentos o de forma contraria a las disposiciones legales aplicables se procederá inmediatamente a la cancelación del tratamiento de los datos y se realizará el procedimiento para determinar su eliminación y se iniciarán las acciones o trámites administrativos de responsabilidad que corresponda.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. En el supuesto de que se detecten datos personales que no cumplan con los requisitos mínimos de ser veraces, completos, exactos, actualizados, comprobables, comprensibles, adecuados, pertinentes y no excesivos, el área que los contenga levantará una constancia de la situación de los datos y se ejercerá de oficio el derecho de cancelación del registro o su publicación, con la aprobación del comité de información, bloqueando los datos, en el entendido que no se utilizará esa información hasta que se subsanen, pudiendo utilizar la información solo para fines estadísticos o informativos.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. En términos del artículo 25 de la Ley de Protección de Datos, en función de la protección, orden público, derechos de terceros, actuaciones judiciales o administrativas en curso que se refiera al cumplimiento de obligaciones tributarias o imposición de infracciones, control de salud, medio ambiente, investigación

de delitos, el sujeto obligado puede negar fundada y motivadamente el acceso, rectificación o supresión de datos personales, no estando obligado a dar más información al titular, respecto a dichos procedimientos.

TITULO CUARTO REGISTRO ESTATAL DE DATOS PERSONALES

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En cumplimiento a Ley de Protección de Datos, es responsabilidad de la comisión, la creación, operación, actualización y Resguardo del Registro Estatal. Es obligación de los sujetos obligados, inscribir sus sistemas de datos personales y reportar su actualización, conforme los procedimientos establecidos por la comisión.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Para conformar el Registro Estatal la Comisión utilizará el Sistema Electrónico del Registro Estatal de Datos Personales (**SIEREDAP**) y proporcionará apoyo técnico al respecto a los sujetos obligados.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para efectos de los presentes lineamientos y la operación del Registro Estatal deberá nombrarse a la persona del Servicio Público, operadora del Registro Estatal, designada por el Consejo General de la comisión y perteneciente a ésta, para resguardar y realizar los trámites o procedimientos correspondientes y proporcionar apoyo técnico a los sujetos obligados.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Es obligación de los sujetos obligados inscribir sus sistemas de datos personales en el Registro Estatal a través del siguiente procedimiento:

- a. Mediante oficio dirigido al Consejo General de la Comisión, el Responsable de Sistemas de datos personales, informará de la persona designada como encargada de sistemas de datos personales, quien recibirá la capacitación y apoyo técnico para el uso del SIEREDAP y procesos del Registro Estatal.
- b. Se firmara un convenio para el uso y actualización del SIEREDAP y el Registro Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los formatos y mecanismos para el tratamiento de datos por parte de los sujetos obligados deben ser difundidos e implementados por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca a los sujetos obligados.

Tercero. Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en los lineamientos que establecen los principios y procedimientos mediante los cuales los sujetos obligados podrán llevar a cabo el trámite de las solicitudes de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de los datos personales en el Estado de Oaxaca, emitidos con fecha 13 de diciembre de 2010 y los Lineamientos de Protección de datos personales de fecha 14 de enero de 2009, por el extinto Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

Así lo acordó por unanimidad el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca en sesión celebrada el día veintiséis de abril de dos mil trece. El Consejero Presidente, Lic. Esteban López José.- Rúbrica.- Las Consejeras: Lic. María de Lourdes Erendira Fuentes Robles y Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. Oliverio Suárez Gómez.- Rúbrica.